



Expediente: 057560224364

Radicado: RE-03068-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/08/2024 Hora: 22:12:40 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE USO DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0205 del 7 de julio de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.731.222, **BERNARDO ANTONIO MARULANDA MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía 70.721.082, y **NELSON FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.731.295, en un caudal total de 124.31273 L/s, para los usos comercial y piscícola, de las fuentes conocidas como Rio Sonsón, y quebrada El Águila, en beneficio del predio conocido como Yerbabuena, en beneficio del predio con FMI 028-5105, ubicado en la vereda Chaverras, del municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° 133-0012 del 18 de enero de 2017, se autorizó **CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución N° 133-0205 del 7 de julio de 2016, en favor de la sociedad **TRUCHAS MAITAMÁ S.A.S.** con Nit. 901.042.376 -2, a través de su Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.731.222

Que a través del Auto N° AU-00667 del 6 de marzo del 2024, se dio inicio al tramite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS MAITAMÁ S.A.S.**, otorgada bajo la Resolución N° 133-0205 del 7 de julio de 2016, para un aumento de caudal aproximadamente 6,0 L/s para sostener a nivel el lago de pesca deportiva ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón.

Que se fija Aviso de concesión de aguas superficial entre los días 7 y 20 de marzo del 2024 en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-03731del 13 de abril del 2024, se le requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMÁ S.A.S.**, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue presentado bajo el Escrito Radicado N° CE-08477 del 22 de mayo del 2024.

Que La Corporación por medio del Oficio Radiado N° CS-06149 del 28 de mayo del 2024, le requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMÁ S.A.S.**, ajustar la información presentada relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, la cual es presentada con el Escrito Radicado N° CE-11995 del 24 de julio del 2024.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 24 de abril del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficial, a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-05121 del 8 de agosto del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La fuente presenta el caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto, incluido el lago ornamental y dejando un caudal remanente superior al 25% del caudal medio.*
- 4.2 *Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84. V.01.*
- 4.3 *El usuario justifica que, debido a las bajas pérdidas, realizará acciones de uso eficiente y ahorro del agua tales como evitar llenar los tanques al máximo.*
- 4.4 *El usuario no plantea reducción de consumos, pero propone que para la reducción de consumo se tendrá en cuenta la cantidad de animales en la granja.*
- 4.5 *Es factible modificar la concesión de agua otorgada mediante la resolución 133-0205 del 7 de julio de 2016 y posteriormente cedida mediante la 133-0012 del 18 de enero de 2017 en sentido de incluir el lago ornamental, para la actividad de pesca. "..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y superficiales, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *“Por el cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05121 del 8 de agosto del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de la concesión de aguas superficial, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 133-0205 DEL 7 DE JULIO DE 2016 Y POSTERIORMENTE CEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 133-0012 DEL 18 DE ENERO DE 2017 a nombre de la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.** identificada con el **Nit: 901.042.376 -2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, en sentido de incluir el uso ornamental para lago de pesca, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Truchas Maitamá	FMI:	028-5105	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	31.07	5	42	24.89	2502	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Lago	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	30.60	5	42	24.80	2502			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Ornamental					3					
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						3 L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la concesión de aguas superficial modificada corresponde a la establecida en la Resolución N° 133-0205 del 7 de julio de 2016, es decir, hasta el 12 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficial que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

1. En el término de sesenta (60) días hábiles, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, el cual será enviado a los correos ansohe0212@gmail.com y juanrestrepocar@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA** por el resto de la vigencia de la concesión de aguas otorgada y con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 127.31		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0.1		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0	%: 0	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0	%: 0	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.4	\$ 200,000	# de áreas reforestadas/ # de areas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	\$ 200,000	# de arboles sembrados / # de arboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	80	\$ 400,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	8	\$ 200,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	4	\$ 3,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	\$ 800,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	\$ 600,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	8	\$ 200,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	4	\$ 400,000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	4	\$ 400,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	4	\$ 200,000	# de cuñas radiales realizadas/ # de cuñas radiales proyectadas *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	8	\$ 400,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	4	\$ 2,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
VOLUMEN ALMACENADO (M ³)	21.6	\$ 0	-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Guarne.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NFORMAR que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13/03/2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

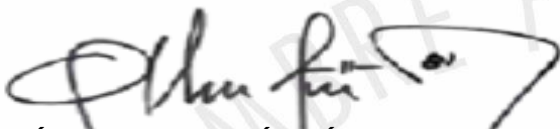
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 09/08/2024/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 057560224364

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas Superficial